CONSTANCIA: Se deja la constancia que le corresponde a este Juzgado, la comisión ordenada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, en la que se ordena la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-167654 ubicado en el Municipio de Villamaría, de propiedad del demandado Diego Andrés Arcila López dentro del proceso ejecutivo, RAD. 17001400300620 23-00743-00. Igualmente se informa que se concedió la facultad de subcomisionar. Pasa a Despacho del señor Juez.

Villamaría, Caldas, 07 de febrero de 2024.

Natalia Puerta Trejos
Citador

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA-CALDAS

Febrero 07 de 2024
RAD-2023-00743-00

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se recibe orden, procedente del Juzgado 06 Civil Municipal de Manizales, a fin de realizar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-167654 ubicado en el Municipio de Villamaría, de propiedad de Diego Andrés Arcila López.

Este Despacho atendiendo lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, así como la facultad otorgada por el comitente para SUBCOMISIONAR, se ordenará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para que sea practicada la diligencia de secuestre del bien inmueble anteriormente señalado.

El subcomisionado cuenta con las facultades de designar secuestre, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, informar su dirección y teléfono, fijarle $170.000 como honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia, notificarle que debe rendir informes mensuales de su gestión so pena de ser removido del cargo y de aplicársele las sanciones legales, determinar que personas ocupan los inmuebles y en qué calidad, y de realizar allanamiento de ser necesario.

Así mismo se le pone de presente al subcomisionado que, una vez realizado el secuestro deberá remitir lo actuado con la debida acta y registró de audio o video donde se constate lo realizado. Una vez se auxilie, se ordenará devolver las diligencias al Juzgado comitente.

Se ordena que por secretaría sean remitidos los anexos y demás documentos enviados por el Juzgado comitente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, 08 de febrero de 2024

Se notifica la providencia por Estado No. 011

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria